

2013

13

01

03

P00373



NUMERO (371)

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
CEPEI S.A.**

**CUANTIA: USD. 900,00**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de Enero del año dos mil trece, ante mí, **Doctora Mónica García, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo**, comparecen y declaran los señores, Dra. **RITA PAOLA BRIONES ALCÍVAR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dra. **ANNYBELLY ADELINA CASTRO GARCÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dra. **MARCELA ELIZABETH COBEÑA INTRIAGO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Lic. **JAVIER ANDRÉS GARCÍA INTRIAGO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dra. **MARJORIE GUADALUPE MORALES BAZURTO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dr. **AGUSTÍN SEBASTIÁN NAVARRETE ANCHUNDIA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dra. **KARLA MERCEDES SOLÓRZANO SABANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; Dr. **ISAURO JOEL VINCES SABANDO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para

*Dra. Mónica García Salto*  
Notaría Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente **DOY FE**. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **CEPEI S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **CEPEI S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Dra. Rita Paola Briones Alcívar**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dra. Annybelly Adelina Castro García**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dra. Marcela Cobeña Intriago**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Lic. Javier Andrés García Intriago**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dra. Marjorie Guadalupe Morales Bazurto**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dr. Agustín Sebastián Navarrete Anchundia**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dra. Karla Mercedes Solórzano Sabando**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **Dr. Isauro Joel Vinces Sabando**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION , Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la



sociedad es **CEPEI S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **UNO.-** Otorgar una atención médica pediátrica integral de calidad y actualizada en un ambiente de vanguardia y adecuado para los niños. Se cumplirá con la atención integral del niño en lo que tiene que ver con prevención y profilaxis, así como desarrollo y crecimiento, cuidado clínico intermedio, intensivo, pre-operatorio, trans-operatorio y operatorio de los pacientes en la edad Neonatal, Lactancia, Preescolar, Escolar, Prepuberal y Puberal. (Desde 0 a 18 años). Dar atención en Actividades Clínica Pediátrica de Rutina, Cirugía Pediátrica de Rutina, Cirugía Pediátrica de Emergencia, Cirugía Pediátrica de Trauma, otras atenciones de la especialidad que se brindan en función de los servicios de excelente calidad técnica que tenemos. Nuestro objetivo es ofrecer los servicios integrados, a las Compañías de Seguros, a los Hospitales privados y a todo tipo de Empresa que requiera de nuestra atención, somos un grupo humano con la intención de servir a todos los niveles socio-económicos, en todas las edades pediátricas desde 0 hasta los 18 años. Proporcionar una atención medica actualizada, en base a la participación de un equipo medico pediátrico de calidad para que los padres que nos confían la atención de sus hijos puedan ser atendidos por destacados especialistas en pediatría de la ciudad de Portoviejo. La compañía para cumplir su objeto social podrá intervenir en aumento de capital, constitución o ser socia de compañía de similar objeto social y podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas el código de comercio y la ley de compañía. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto e instituciones públicas y privadas. **TITULO SEGUNDO.-**

*Dra. Mónica García Saldaña*  
**Notaria Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - MANABÍ**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas



transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-**ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción

  
Dra. Mónica García Saldos  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda



resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

**ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

**FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**

*Dra. Mónica García Salto*  
**Notaria Pública Tercera**  
**PORTO RICO**

**GENERAL :** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO**

**VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas



a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

**TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además

de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser

accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente

General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de

la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque

al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para

aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley

de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-**

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que

estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos

de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los

demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

**TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de

la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que

le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá

ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes

constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente

General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-**

Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero

sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en

este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase

de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su

responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de

la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de

trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía

*M. García Sutilos*  
Dra. Mónica García Sutilos  
Notaria Pública Tercera  
Portoviejo - Ecuador

frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

**TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-**  
**COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con

iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán un año en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El



*Dra. Mónica García Tallos*  
Notaría Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

capital social de la Compañía **CEPEI S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
DRA. RITA PAOLA BRIONES ALICVAR	200	200	200
DRA. ANNYBELLY ADELINA CASTRO GARCIA	100	100	100
DRA. MARCELA COBEÑA INTRIAGO	100	100	100
LIC. JAVIER ANDRÉS GARCÍA INTRIAGO	100	100	100
RA. MARJORIE GUADALUPE MORALES BAZURTO	100	100	100
DR. AGUSTIN SEBASTIAN NAVARRETE ANCHUNDIA	100	100	100
DRA. KARLA MERCEDES SOLORZANO SABANDO	100	100	100
DR. ISAURO JOEL VINCES SABANDO	100	100	100
<b>TOTAL</b>	<b>900</b>	<b>900</b>	<b>900</b>

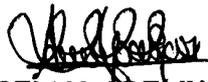
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Guayaquil de la ciudad de Portoviejo. **DISPOSICIONES GENERALES:**  
**PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no



previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**- Por decisión de los socios constituyentes se nombra como Presidente por el periodo establecido en el presente contrato a la Dra. Marjorie Guadalupe Morales Basurto y como Gerente la Doctora Karla Mercedes Solórzano Sabando.- **TERCERA.**- Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Los socios fundadores de la compañía autorizan al abogado Augusto Javier Salavarría García, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (firmado) Ab. Augusto Javier Salavarría García, Mat. 13-2010-291 del FORO DE ABOGADO DE MANABI. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y complementada con su documento habilitante, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO yo, la Notaria examiné al compareciente con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.** -



**DRA. RITA PAOLA BRIONES ALCÍVAR**  
C.C. No. 130909201-1



**DRA. ANNYBELLY ADELINA CASTRO GARCÍA**  
C.C. No. 130903164-7

  
**Dra. Mónica García Salazar**  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

*Marcela Elizabeth*

**DRA. MARCELA ELIZABETH COBEÑA INTRIAGO**  
C.C. No. 130909987-5

*Javier Andrés García Intriago*

**LIC. JAVIER ANDRÉS GARCÍA INTRIAGO**  
C.C. No. 091596028-0

*Marjorie Guadalupe Morales Bazurto*

**DRA. MARJORIE GUADALUPE MORALES BAZURTO**  
C.C. No. 130903084-7

*Agustín Sebastián Navarrete Anchundia*

**DR. AGUSTÍN SEBASTIÁN NAVARRETE ANCHUNDIA**  
C.C. No. 130611088-1

*Karla Mercedes Solórzano Sabando*

**DRA. KARLA MERCEDES SOLÓRZANO SABANDO**  
C.C. No. 130531446-8

*Isauro Joel Vincés Sabando*

**DR. ISAURO JOEL VINCÉS SABANDO**  
C.C. No. 130871777-4

*Mónica García Salinas*

LA NOTARIA



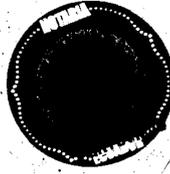
*Dra. Mónica García Salinas*  
**Notaría Pública Tercera**  
PORTOVIEJO - ECUADOR

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Dra. Mónica García Salto 4

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA, EN NUMERO DE TRECE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO  
QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS REVERSOS QUE  
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-

20

  
Dra. Mónica García Salto  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR



Portoviejo, 24 de Enero de 2013.

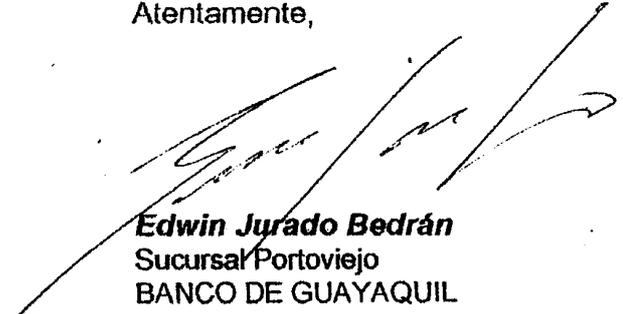
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 24 de Enero de 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CEPEI S. A** el valor de \$ 900.00 (novecientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- <i>Briones Alcivar Rita Paola</i>	200.00
- <i>Castro Garcia Annybelly Adelina</i>	100.00
- <i>Cobefia Intriago Marcela</i>	100.00
- <i>Garcia Intriago Javier Andres</i>	100.00
- <i>Morales Bazurto Marjorie Guadalupe</i>	100.00
- <i>Navarrete Anchundia Agustin Sebastian</i>	100.00
- <i>Solorzano Sabando Karla Mercedes</i>	100.00
- <i>Vinces Sabando Isauro Joel</i>	100.00

**TOTAL** **\$ 900.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



**Edwin Jurado Bedrán**  
Sucursal Portoviejo  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479073  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAVARRIA GARCIA AUGUSTO JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 16:12:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEPEI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

*Dra. Mónica García Salas*  
**Notaria Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**

**RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0097 DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEPEI SA. DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEPEI S. A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.- LA NOTARIA.-**

  
**Dra. Mónica García Salinas**  
**Notaría Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**



# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 413

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

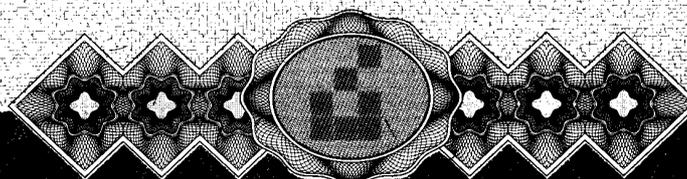
### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORTE	323
FECHA DE INSCRIPCIÓN	18/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308717774	VINCES SABANDO ISAURO JOEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309092011	BRIONES ALCIVAR RITA PAOLA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309099875	COBENA INTRIAGO MARCELA ELIZABETH	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
0915960280	GARCIA INTRIAGO JAVIER ANDRES	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309030847	MORALES BAZURTO MARJORIE GUADALUPE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
0911845048	PAZ Y MIND INTRIAGO WALTHER ZHUKOV	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305314468	SOLORZANO SABANDO KARLA MERCEDES	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1306110881	NAVARRETE ANCHUNDIA AGUSTIN SEBASTIAN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

Página 1 de 2



112

01410

MP/CLM

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:**

<b>N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:</b>	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13. 0097
<b>FECHA DE ESCRITURA:</b>	25/01/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TERCERA
<b>CANTÓN DE NOTARÍA:</b>	PORTOVIEJO
<b>FECHA DE LA RESOLUCIÓN:</b>	#FECHA_RESOLUCION#
<b>EMITIDA POR:</b>	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CEPEI S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	PORTOVIEJO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	900,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

Abg. Renzo de Genna P.  
REGISTRADOR MERCANTIL

RENZO FRANCISCO DE GENNA PABLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

